
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN REGISTRO ÚNICO FRONTERIZO ESTADO TÁCHIRA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.734 de fecha 28 de agosto de 2015, fue publicado por el Presidente de la República, Decreto signado con el número 1.959, mediante el cual se crea el registro único para la restitución de los derechos sociales y económicos en la frontera, con la finalidad de recabar y proporcionar información actualizada con respecto a la población, viviendas, establecimientos comerciales e industriales, infraestructura, servicios públicos, actividades económicas y áreas agrícolas, en los municipios Bolívar, Pedro María Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta, del estado Táchira, la cual permitirá elaborar estadísticas oportunas y confiables que orienten la toma de decisiones (artículo 1).

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación regulará la implementación y administración del registro único mencionado, desarrollando para ello las características y datos requeridos en el levantamiento de la correspondiente información. Asimismo, tendrá la responsabilidad de coordinar la formulación, ejecución y mantenimiento del registro con la participación del Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar en lo correspondiente a los procesos asociados al registro (artículo 2)

Los órganos y entes de la administración pública nacional, estatal y municipal, suministrarán la información requerida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, o los entes en quien se encomiende el levantamiento de información o la ejecución de actividades inherentes al registro creado mediante el decreto, en la oportunidad, medios y condiciones que dicho ministerio establezca. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia agrícola y tierras, será responsable de suministrar los datos específicos de la actividad agrícola (artículo 3).

Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, deberán suministrar la información requerida por el personal acreditado a tales fines, dentro de los plazos y condiciones establecidas, de manera oportuna, completa y veraz, con el fin de garantizar la confiabilidad del registro y la actualización del mismo, sin menoscabo de los derechos y garantías constitucionales.

Las oficinas de registro público, notaría, oficinas de catastro e ingeniería municipal, así como las demás dependencias administrativas de los órganos y entes nacionales, estatales y municipales, están en la obligación de suministrar oportunamente la información solicitada con ocasión de la ejecución de las actividades relacionadas con el registro único señalado (artículo 4).

Para facilitar la recolección de la información que conformará el registro, las personas naturales y jurídicas que hagan vida en las áreas fronterizas, deberán acudir a los sitios que se habiliten a tales efectos, en los plazos que se establezcan, a fin de suministrar la información y datos que sean requeridos. Asimismo, las personas naturales y jurídicas deberán permitir, al personal debidamente acreditado, el acceso a los inmuebles y establecimientos en oportunidad de recabar la información requerida para el registro, garantizando el respeto y los derechos constitucionales, así como el trato respetuoso y digno a toda personas (artículo 5).

A efectos de garantizar la verificación y mantenimiento de la información, los entes y órganos públicos **tendrán la obligatoriedad de integrarse en una plataforma de interoperabilidad**, bajo la responsabilidad del Ministerio del Poder Popular de Planificación, para los efectos de este registro (artículo 6).

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana contribuirá con el apoyo logístico y seguridad en el levantamiento de la información que conforma el Registro Único para la Restitución de los Derechos Sociales y Económicos en la Frontera (artículo 7).

El incumplimiento en el suministro de la información oportuna y veraz de los datos solicitados **será sancionado de acuerdo a lo previsto en el ordenamiento jurídico** (artículo 8).

El Ministerio del Poder Popular de Planificación queda encargado de la ejecución del decreto (artículo 9).

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 10 artículos.

28 de agosto de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*